



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA Nº 244-MDS

Surquillo, 08 de julio de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen Nº 003-2010-CR-CM-MDS, estando a lo dispuesto en el artículo 74º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBA AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA CON OCASIÓN DEL 61º ANIVERSARIO DEL DISTRITO

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA.- Establézcase una Amnistía Tributaria y Administrativa para los contribuyentes del distrito de Surquillo con ocasión del Sexagésimo Aniversario de Surquillo aplicable a los contribuyentes deudores de obligaciones tributarias y administrativas generadas hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- VIGENCIA.- El período de vigencia de la presente Ordenanza será a partir de su entrada en vigor hasta el 31 de julio del año 2010.

Artículo 3º.- ALCANCE DE LA AMNISTIA.- La Amnistía Tributaria y Administrativa dispuesta en el artículo 1º comprende a las deudas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, por Impuesto Predial hasta el año 2010 así como las multas tributarias y administrativas (impuestas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza), incluyéndose a aquellas deudas que, estando en proceso de cobranza coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- OBJETO DE LA AMNISTIA.- A las deudas señaladas en el artículo 3º, se les condonará el 100% de los intereses, moras, factor de reajuste así como las costas del procedimiento coactivo.

Adicionalmente, para los casos de:

1. Arbitrios del Año 2002 al Año 2005:

- 40% de descuento en arbitrios por cada año (2002, 2003, 2004 y 2005), siempre y cuando se cancele al contado, año por año. Dicho descuento incluye gastos administrativos.



Municipalidad de Surquillo

- 30% de descuento en arbitrios del año 2002, 2003, 2004 y 2005, siempre y cuando se fraccione hasta en un máximo de tres (03) cuotas iguales. Dicho descuento incluye gastos administrativos.

2. Arbitrios del Año 2006 al 2008:

- 20% de descuento en arbitrios por cada año (2006, 2007, 2008) siempre y cuando se cancele al contado, año por año. Dicho descuento incluye gastos administrativos.

3. Arbitrios del Año 2009:

- 10% de descuento en arbitrios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento incluye gastos administrativos.

No están comprendidos dentro del artículo 3º, aquellos contribuyentes a quienes se le haya trabado medidas cautelares efectivas tales como embargos en bancos, inscripción de inmuebles en los registros públicos y ordenes de capturas de vehículos

Artículo 5º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.- Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por Multas Administrativas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarlas con un descuento del 90% a excepción de multas por construcción sin autorización municipal.

Artículo 6º.- MULTAS TRIBUTARIAS.- Adicionalmente a los beneficios concedidos a través del artículo 7º de la Ordenanza N° 200-MDS y su prórroga, todos aquellos contribuyentes que regularicen su obligación tributaria, se les condonará el 100% de dicha multa.

Artículo 7º.- FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.- Aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos, inclusive en cobranza coactiva, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán presentar desistimiento del mismo permitiendo el acogimiento a lo señalado en el artículo cuatro (04) de la misma. La imputación de los montos cancelados en los fraccionamientos se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 31º del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 8º.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.- El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo para su archivamiento definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario. En consecuencia, las deudas sujetas a cobranza coactiva seguirán su procedimiento regular de tramitación.



Municipalidad de Surquillo

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Surquillo para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

TERCERA.- Déjese en suspenso la vigencia de la Ordenanza N° 189-MDS, de fecha 22 de noviembre de 2007, referida al Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, en tanto se encuentre vigente la presente Ordenanza.

CUARTA.- La Gerencia Municipal, las Gerencias de Rentas y Administración y Finanzas, la Subgerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional quedan encargadas para la ejecución y difusión de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Firmas y Sellos de:

GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE
José Gabriel Camacho Bocanegra – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 08 de julio de 2010.

José Gabriel Camacho Bocanegra – Secretario General.